

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ EDITORIAL**

ACUERDO 9

POR EL QUE SE DESECHA LA SOLICITUD DE REEDICIÓN DE LA OBRA

1

Visto por quienes integran el Comité Editorial del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), en su tercera sesión ordinaria celebrada el 26 de julio de 2023.

RESULTANDOS

1. En noviembre de dos mil veintidós, el IEEM, a través del Centro de Formación y Documentación Electoral (CFDE), publicó la obra "Comunicación político-electoral en radio y televisión: una perspectiva de género. Campañas electorales federales en México (2018)", en soporte digital, que integró el número 11 de la serie editorial Política Electoral Incluyente.
2. El 3 de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica del Comité Editorial recibió un correo electrónico, mediante el cual la persona autora del libro titulado [REDACTED] pone a consideración del Comité Editorial la segunda edición del trabajo mencionado.
3. El 11 de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica del Comité Editorial hizo de conocimiento dicha solicitud a la Lic. Sandra López Bringas, consejera electoral y presidenta del Comité Editorial, mediante el oficio IEEM/CFDE/CE/26/2023, asimismo el 12 de mayo del mismo año le remitió un contexto normativo relacionado con el tema vía correo electrónico.
4. El 26 de julio de dos mil veintitrés, por instrucciones de la consejera electoral y presidenta del Comité Editorial Lic. Sandra López Bringas, la Secretaría Técnica del Comité Editorial, de conformidad con lo estipulado en el artículo 42 del Reglamento del CFDE del IEEM, hizo del conocimiento de dicho órgano colegiado en su tercera sesión ordinaria, la solicitud recibida.

CONSIDERANDOS

De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

- I. El artículo 11, párrafo décimo tercero, establece que el IEEM tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política.

Del Código Electoral del Estado de México

- I. El artículo 168, fundamenta que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- II. El artículo 171, fracciones I y VI, estipula que el IEEM tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

Del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral

- I. El artículo 7, fracción I, señala que el CFDE tiene entre sus funciones contribuir al desarrollo y a la promoción de la cultura política democrática, la educación cívica y la participación ciudadana, entre otras actividades, a través de publicaciones sobre temas político-electorales.
- II. En el artículo 17, se establece que el Comité Editorial es el órgano colegiado encargado de las actividades en materia editorial del CFDE.
- III. En el artículo 19, fracción VI se contempla que le corresponde aprobar la reimpresión o la reedición de obras de conformidad con lo establecido del artículo 41 al 44 del Reglamento.
- IV. En el artículo 41, fracción I, se contempla que la reimpresión o la reedición de alguna obra literaria deberá solicitarse por escrito, y están facultados para ésto las o los autores.
- V. En el artículo 42, se dispone que recibida la solicitud de reimpresión o de reedición y sus anexos, la Secretaría Técnica lo hará del conocimiento del Comité Editorial en su siguiente sesión, instancia que valorará las evidencias presentadas y, de considerarlo viable, designará a dos

especialistas, pudiendo ser los que determinaron su publicación, quienes realizarán la emisión de opinión sobre la pertinencia del contenido de la obra y verificarán si ésta aún cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 36 de este Reglamento.

De aprobarse la reimpresión o la reedición, la Secretaría Técnica informará al Comité Editorial, y a la o el responsable de la obra el resultado y realizará los trámites administrativos necesarios.

En caso de que la solicitud de reimpresión o de reedición no cuente con los requisitos establecidos, el Comité Editorial la desechará.

- VI. En el artículo 44, se indica que la reedición se da cuando una obra ya publicada por el Instituto se vuelve a imprimir con modificaciones de contenido o diseño.

El Comité Editorial aprobará la reedición de una obra, siempre y cuando:

- I. Se haya agotado el tiraje.
- II. Haya considerado pertinentes las modificaciones o la actualización realizada al contenido del trabajo.
- III. Sean presentadas y valoradas las evidencias de la demanda de la obra.

Que en atención al oficio IEEM/SE/2697/2022 con fecha 16 de noviembre de 2022, se contó con la participación de la Mtra. Fatima Pichardo Mendoza, para fungir como Secretaría Técnica del Comité Editorial.

MOTIVACIONES

Por lo antes expuesto y toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 19, fracción VI, del Reglamento del CFDE del IEEM es competencia del Comité Editorial aprobar las reediciones de las obras previamente publicadas por el IEEM. Es de conocimiento de este órgano colegiado que el Instituto publicó el trabajo "Comunicación político-electoral en radio y televisión: una perspectiva de género. Campañas electorales federales en México (2018)", número 11 de la serie editorial Política Electoral Incluyente, en noviembre de 2022.

La autora del libro mencionado, vía correo electrónico, puso a consideración de dicho órgano competente la segunda edición de su libro ahora titulado

4

, con lo que se da cumplimiento con el artículo 41, fracción I, del reglamento ya citado.

Con relación al artículo 42, este órgano colegiado da cuenta que la Secretaría Técnica hace del conocimiento la solicitud por escrito de la autora de la obra de mérito.

Del análisis realizado con base en las evidencias que le fueron proporcionadas, concluye que las mismas resultan insuficientes para poder considerar la viabilidad de la solicitud, dado que carece de elementos que se describen a continuación:

Temporalidad

Este órgano colegiado considera que el tiempo transcurrido desde la publicación de la primera edición, que fue en noviembre de 2022, a la fecha de la solicitud (3 de mayo de 2023), solo transcurrieron seis meses, periodo insuficiente para contemplar la viabilidad de una segunda edición, esto es así a consideración de quienes integran el Comité Editorial.

Además, en relación con la razón aludida por la autora en su solicitud, sobre la posibilidad de que el tema pierda relevancia si no es actualizado, quienes integran el comité consideran que el tema es importante y que en su primera edición ya se da un contexto puntual de la problemática abordada y que la actualización no aporta datos que puedan cambiar este panorama.

Descargas

De las evidencias presentadas por la Secretaría Técnica, se puede observar que la obra de mérito, de conformidad con lo arrojado por el *Open Monograph Press (OMP)*, de noviembre de 2022 al 13 de julio de 2023, presentó 265 descargas, mismas que a juicio de este Comité Editorial, no son suficientes para justificar la viabilidad de una segunda edición. No pasa desapercibido para este órgano que es probable que las descargas estén estrechamente relacionadas con el poco tiempo que la obra ha estado disponible para su consulta.

Modificaciones de contenido

Por cuanto hace a las modificaciones realizadas al texto, este comité da cuenta que la autora envió adjunto a su solicitud, el trabajo propuesto para la segunda edición, en el cual la Secretaría Técnica realizó la identificación del

contenido actualizado mismo que fue remitido a quienes integran el Comité Editorial oportunamente. Una vez que este órgano realizó el análisis de la evidencia presentada considera que dicha actualización es poca y muy específica. Asimismo, considera que no existe una diferencia entre la trayectoria de los datos a la que se llega en la primera edición y en la del trabajo presentado para la segunda, por tal motivo se considera que la actualización de mérito es insuficiente, por lo que es necesario presentar más datos para conocer si dicha trayectoria va en una dirección o en otra o si la comparación es estadísticamente significativa.

Conclusión

En este sentido, el Comité Editorial considera que el tema que aborda el trabajo de que trata el presente acuerdo, es pertinente, oportuno, relevante y de interés para la ciudadanía, pues acontecieron reformas electorales y se dieron nuevos criterios jurisdiccionales, sin embargo, un periodo mayor de análisis resultaría más fructífero y enriquecedor al área de conocimiento de que trata.

Además, el bajo número de descargas reportadas por parte del OMP, es considerado insuficiente y puede estar estrechamente relacionado con el poco tiempo que la obra ha estado disponible para su consulta.

De igual forma, este órgano colegiado considera que las modificaciones realizadas a la primera edición del trabajo no son significativas ni justifican la aprobación de la viabilidad de la reedición.

Por lo anterior, y con base en el artículo 42, último párrafo del Reglamento del CFDE, este Comité Editorial determina que es procedente el desechamiento de la solicitud de reedición.

Por lo antes expuesto, quienes integran el órgano colegiado en referencia, tuvieron a bien expedir los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la solicitud de reedición de la obra [REDACTED]

5

[REDACTED] de conformidad con lo establecido en el apartado MOTIVACIONES del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que haga del conocimiento a la autora el presente acuerdo.

Así lo aprobaron por mayoría de las y el presente, integrantes del Comité Editorial del Instituto Electoral del Estado de México, firmándose para constancia legal.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**



**SANDRA LÓPEZ BRINGAS
PRESIDENTA DEL COMITÉ EDITORIAL**



**FATIMA PICHARDO MENDOZA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DEL CFDE Y
SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ EDITORIAL**